



Decreto Supremo Nº 010-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General Nº 049-10-AG-DVM-DGAA del 16 de julio de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura aprobó el Estudio Impacto Ambiental Represa Angostura y Gestión Ambiental, a nivel definitivo, cuyo titular del proyecto es la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 507-2010-ANA del 05 de agosto de 2010, la Autoridad Nacional del Agua aprobó el Estudio "Confrontación de Oferta y Demanda de la Cuenca del Apurimac al Río Salado" relacionado con los recursos hídricos de la Presa Angostura;

Que, ambos estudios recomiendan realizar estudios y obras de afianzamiento hídrico en la cuenca del río Apurimac y cuencas vecinas que permitan atender las demandas actuales y futuras de los usos sociales y productivos en el ámbito de la provincia de Espinar, departamento del Cusco;

Que, habiéndose puesto en marcha el proceso de adjudicación el Proyecto Majes Siguan II, resulta de interés nacional dictar medidas destinadas a posibilitar la ejecución de los estudios de afianzamiento hídrico que permitan satisfacer las demandas hídricas futuras de la provincia de Espinar;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Declarar de preferente interés nacional el afianzamiento hídrico que permita satisfacer las demandas hídricas multisectoriales futuras de la provincia de Espinar, departamento del Cusco y dictar medidas que permitan la ejecución de estudios y obras correspondientes.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con los Gobiernos Regionales de Cusco y Arequipa, durante el año 2010 y con cargo a su presupuesto, desarrollará los estudios de preinversión, a nivel de perfil, relacionados al afianzamiento hídrico que permita identificar las alternativas de almacenamiento y regulación de recursos hídricos para satisfacer las demandas multisectoriales de la provincia de Espinar.

Artículo 3.- Estudio de afianzamiento hídrico a nivel de factibilidad

El Ministerio de Agricultura, con cargo a su presupuesto, ejecutará durante el año 2011 los estudios de preinversión, a nivel de prefactibilidad y factibilidad, relacionados al afianzamiento hídrico de la provincia de Espinar que permita desarrollar en detalle la alternativa determinada en el perfil que elaborará la Autoridad Nacional del Agua en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4.- Ejecución de obras de afianzamiento hídrico

Las obras de almacenamiento y regulación de recursos hídricos que deban ejecutarse en mérito de los estudios señalados en los artículos precedentes se efectuarán en coordinación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales de Cusco y de Arequipa.

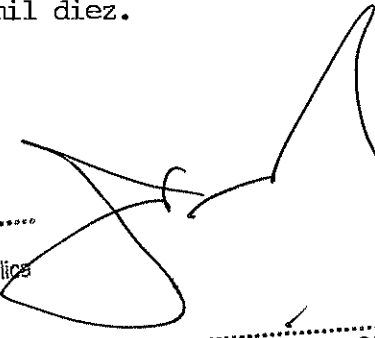
Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendando por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.


Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros



ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura